ORDINARIO 9-31/3 - 016/A - 1

• OBJ.: Dicta normas para el otorgamiento, control y suspensión de Asignación por Pérdida de Caja.

**REF.:** a.- D.F.L. (G) No 1, de 1997, Art. 194°.

b.- Manual de Remuneraciones de la Armada, Nº 8-31/1, Tratado 02, Capítulo 01, número 20.

## I.- ANTECEDENTES

- A.- La Asignación por Pérdida de Caja es un beneficio destinado a compensar las posibles pérdidas de dinero que, en el desempeño de su cargo, se le produzcan a funcionarios que tengan manejo directo de dinero en efectivo.
- B.- El artículo 194º del D.F.L. (G) Nº 1 de 1997, dispone que el personal afecto al Estatuto del Personal de las FF.AA., tendrá derecho a una asignación por perdida de caja, de acuerdo con la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo y demás normas legales que los establezcan.
- C.- La Asignación por pérdida de Caja está afecta al porcentaje de gratificación de zona que correspondiere a las Unidades o Reparticiones por su ubicación o dependencia geográfica.
- D.- Este beneficio no es imponible para los efectos tributarios y previsionales, por cuanto es un derecho inherente al cargo desempeñado y no es un beneficio a la persona.

## **II.- PROCEDIMIENTO**

- A.- El Ministerio de Defensa Nacional, en conformidad a lo estatuido en el artículo 8º del D.F.L. Nº 249, de 1973 y sus modificaciones posteriores y con el propósito de uniformar el pago de este beneficio de la Institución de su dependencia, fijó las siguientes categorías para determinar el monto de esta Asignación.
  - 1.- Primera Categoría, cuyo monto será de un 15% del sueldo grado 31 de E.U.S.
  - 2.- Segunda Categoría, cuyo monto será de un 10% del sueldo grado 31 de E.U.S.
  - 3.- Tercera Categoría, cuyo monto será de un 5% del sueldo grado 31 de E.U.S.

9-31/3 - 016/A - 2 ORDINARIO

- B.- Estas Categorías serán pagadas de la siguiente manera:
- 1.- La Asignación de Primera Categoría:

Jefes de Departamento de Abastecimiento u otro con designación equivalente que, en el ejercicio del cargo trabaje con dinero efectivo y que se desempeñe en Unidades o Reparticiones con dotación iguales o superiores a 200 personas.

2.- La Asignación de Segunda Categoría:

Jefes de Departamento de Abastecimiento u otro con designación equivalente que, en el ejercicio del cargo trabaje con dinero efectivo y que se desempeñe en Unidades o Reparticiones con dotaciones inferior a 200 personas, y a los encargados de Abastecimiento de Unidades o Reparticiones que en el ejercicio de cargo manejen dinero efectivo.

- 3.- La Asignación de Tercera Categoría:
  - a.- Pagadores designados en las Unidades y Reparticiones para cumplir con el pago de sueldos. Por razones de seguridad, se evitará que un pagador deba pagar a más de 100 personas.
  - b.-Encargados de recaudaciones de las reparticiones del Servicio del Litoral.
- C.- Cuando por razones del servicio un funcionario ocupe dos o más cargos que den derecho al beneficio de Asignación por Pérdida de Caja, podrá percibirla sólo en una de las Reparticiones o Unidades en que desempeñe.
- Ψ D.- Los Mandos de las nuevas Unidades que se incorporen a la Armada o nuevas Reparticiones que se creen, solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos de la Armada (Departamento Beneficios, Retiros y Reservas Navales), en adelante D.R.H.A., la tramitación de la respectiva Resolución para establecer el derecho a percibir la Asignación por Pérdida de Caja, determinando el número de personas y categorías correspondientes.
- Ψ E.- La D.R.H.A., a través del Departamento Beneficios, Retiros y Reservas Navales, dictará las Resoluciones para establecer, modificar o suprimir Unidades o Reparticiones con derecho a percibir este beneficio y sus distintas categorías.
- Ψ F.- Para materializar el pago del beneficio de Asignación por Pérdida de Caja, la D.R.H.A., (Departamento Remuneraciones) remitirá mensualmente a cada Unidad o Repartición el monto que se le haya fijado por categoría, con el objeto de atender el pago de esta Asignación al Personal que efectivamente desempeñe alguna de las funciones señaladas en la letra B.- precedente.

- G.- La Unidad o Repartición deberá rendir cuenta a la C.A. de las Asignaciones por Pérdida de Caja que haya pagado mensualmente, mediante una planilla en dos ejemplares con los nombres de los funcionarios que hayan percibido este beneficio y debidamente visada por el Comandante, intervenida por el 2º Comandante y firmada por el Jefe del Departamento de Abastecimiento.
- H.- El derecho a percibir la Asignación y la determinación de su categoría obedece a los siguientes criterios:
  - Responsabilidad implícita en el cumplimiento de la función.
  - A igual función o puesto corresponderá asignación equivalente.
- I.- No procederá el pago de la asignación en las circunstancias y condiciones que se describen a continuación:
  - a) Cuando el manejo de fondos sólo se efectúe por medio de documentos.
  - b) Cuando el pago de remuneraciones se efectúe a través de Banco por transferencia electrónica.
  - c) Cuando la Unidad o Repartición contrate un sistema de seguro para estos efectos.
- J.- El pago de la Asignación por Pérdida de Caja es inherente al cargo, razón por la cual se pagará a los funcionarios mientras se desempeñen efectivamente en dichos puestos.
- K.- Los Jefes de Departamentos de Abastecimiento de las Unidades que cumplan comisiones en el extranjero percibirán Asignación de Primera Categoría en dólares.
- λ L.- Aquel personal que deje de cumplir funciones que dan derecho a percibir esta Asignación, deberá informar a la brevedad a su Mando respectivo, objeto éste solicite a la D.R.H.A. (Departamento Remuneraciones) el cese al pago de la mencionada Asignación, a fin de evitar posteriores reintegros.

## VALPARAÍSO, 28 de noviembre de 2003.

Fdo.) Eduardo GARCÍA Domínguez, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.